

**PROCEDIMIENTO** : RECURSO DE PROTECCIÓN ART 19 N°1 Y N°8 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLITICA DE LA REPÚBLICA

**RECURRENTE** : **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ.**

**R.U.T.** : 71.309.800-0

**REPRESENTANTE** : **IGNACIO CÁCERES PINTO**  
**LEGAL**

**CÉDULA DE IDENTIDAD** : 15.448.323-3

**DOMICILIO** : AVENIDA PAJARITOS N°2756, COMUNA DE MAIPÚ

**CORREO ELECTRÓNICO** : Ignacio.caceres@codeduc.cl

**RECURRIDO** : **MINERA IMPERIAL SPA**

**R.U.T.** : 76.668.288-K

**REPRESENTANTE** : **FLAMINIA DEL CÁRMEN BETANCOURT CISTERNA**  
**LEGAL**

**CÉDULA DE IDENTIDAD** : 8.604.371-8

**DOMICILIO** : LO BLANCO N° 968, EL BOSQUE, REGIÓN METROPOLITANA.

---

**En lo principal:** Recurso de Protección; **Primer otrosí:** Orden de no Innovar; **Segundo Otrosí:** Acompaña documentos; **Tercer otrosí:** Acredita personería; **Cuarto Otrosí:** Forma especial de Notificación; **Quinto Otrosí:** Patrocinio y Poder.

### **Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago**

**Ignacio Cáceres Pinto**, Profesor, cédula de identidad N° **15.448.323-3**, en representación de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, R.U.T. N° **71.309.800-0**, ambos domiciliados en Avenida Los Pajaritos N°2756, comuna de Maipú, a S.S.I. con respeto digo:

Que, vengo en interponer, recurso de protección, en contra de la empresa **Minera Imperial Spa.**, R.U.T. **76.668.288-K**, con domicilio en Lo Blanco N°968, comuna el Bosque, Región Metropolitana, la que desarrolla actividades extractivas de áridos y movimiento de tierra en el sitio ubicado en el kilómetro 7 Rinconada Lo Vial, comuna de Maipú, representada legalmente por doña **Flaminia Del Carmen Betancourt Cisterna**, cédula de identidad N° **8.604.371-8**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso 2 en relación con los numerales 1 y 8 del artículo 19, todos de la Constitución Política de la República y dentro del plazo señalado en el N° 1 del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, solicitando desde ya, a S.S.I., se adopten todas las medidas que sean pertinentes, para la protección del imperio del derecho y las garantías consagradas a favor del recurrente, según paso a exponer:

#### **I. Plazo para interponer el Recurso de Protección:**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el N° 1 del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, hago presente a S.S.I., que con fecha 01 de marzo de 2023, tome conocimiento del Informe de Análisis N° 22341-1, de fecha 16 de diciembre de 2022, emitido por el Laboratorio de Higiene Industrial de la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), mediante correo electrónico, de fecha 27 de febrero de 2023, rotulado “Exposición a Silice Codeduc”, mediante el cual se nos notifica del informe en cuestión, indica que la muestra de material solido analizado corresponde a 3,7% de cuarzo, lo que se considera silicogeno, y obedece a muestra tomada desde el establecimiento educacional Reino de Dinamarca, el cual colinda con la recurrida, y del cual la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, es su sostenedor, por ende, administrador y responsable.

Por tanto, desde la referida fecha desde que tomó conocimiento, por parte del recurrente, se debe entender, que sin opción racional alguna, la comunidad educativa, del cual, este recurrente

es representante, se ha visto amenazada en forma inminente en sus derechos y, se verán afectados de manera permanente por actividad extractiva desarrollada por la recurrida, en consecuencia, me encuentro dentro del plazo de 30 días corridos, desde que tome conocimiento de la amenaza de la realización de un actor arbitrario e ilegal, que afecta los derechos constitucionales.

En consecuencia, la acción Constitucional deducida, ha sido interpuesta dentro del plazo prevista para ella.

**II. Sobre la afectación o amenaza del Derecho a Vivir en un Medio Ambiente Libre de Contaminación y la Integridad Física y Psíquica, que por medio de este Recurso se reclama.**

Como se desarrollará, resulta procedente S.S.I., admita a tramitación y conozca del presente recurso, y en definitiva, resguarde el imperio del Derecho, que ha sido amenazado por parte de la empresa MINERA IMPERIAL SPA., R.U.T. 76.668.288-K, con domicilio en Lo Blanco N°968, comuna el Bosque, Región Metropolitana, habida cuenta de la ilegal e arbitraria actuación causante de la afectación o amenaza de a las Garantías Constitucionales consagrada en el artículo 19 números 1 y 8 de la Constitución Política de la República, cometida por dicha empresa y, que por medio de esta presentación se denuncia.

En efecto, como se acredita en el siguiente acápite, la recurrida, ha ejecutado trabajos de extracción de áridos y movimientos de tierra, por varios años, en el kilómetro 7 Rinconada Lo Vial, comuna de Maipú. Lo que ha ocasionado, polvo en suspensión de contenido de silíceos o aluminios-silíceos (puzolana), y otros hechos que han puesto en riesgo la integridad Física y Psíquica, de los estudiantes, docentes y asistentes de la educación, del Liceo Reino de Dinamarca, toda vez que, la empresa MINERA IMPERIAL SPA., por motivos que desconocemos, no ha adoptado las medidas de mitigación pertinentes, para el correcto funcionamiento de las faenas extractivas, asimismo, el desarrollo de sus actividades está produciendo daños medio ambientales, que se desconoce su magnitud, debido a los minerales no metálicos en suspensión y la afectación a las napas freáticas del lugar.

Como se explicará, esto vulnera en forma directa, tanto el derecho a vivir en un Medio Ambiente libre de contaminación, debido a la contaminación que se produce en el lugar y, el Derecho a la Integridad Física y Psíquica, de los estudiantes y la comunidad educativa del Liceo Reino de Dinamarca, quienes, ven alteradas sus vidas, toda vez que, estos silicogenos en suspensión, pueden producir enfermedades tan graves como la silicosis y, que, de no mediar la intervención de esta Ilustrísima Corte, tendrán que soportar dichos efectos en forma permanente en el futuro.

En concreto, S.S.I., las Garantías Constitucionales conculcadas, en que se fundamenta el presente Recurso de Protección son los siguientes:

- i) Derecho a la Integridad Física y Psíquica, consagrado en el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República.
- ii) Derecho a Vivir a un Medio Ambiente Libre de Contaminación, consagrado en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.

### **III. Antecedentes de Hecho:**

1. Que, la Corporación de Servicios y Desarrollo de Maipú, es sostenedora del colegio Liceo Reino de Dinamarca, donde se encuentran matriculados 581 estudiantes, ubicado en el sector Rinconada de Maipú. Colindante a los trabajos ejecutados por la recurrida, donde existe un evidente riesgo a la integridad Física y Psíquica, de los estudiantes y comunidad educativa, con graves consecuencias para la salud y el medio ambiente.
2. Que, la empresa Minera Imperial Spa, RUT: 76.668.288-K, ha desarrollado actividades extractivas de áridos y de movimiento de tierras por varios años en el sector de Rinconada de Maipú, lo que, ha ocasionado polvo en suspensión con partículas de cuarzo. El material, denominado puzolana, contiene sílices, los cuales pueden provocar silicosis, constituyendo un foco de contaminación en el sector, toda vez que, la recurrida no cuenta con las medidas de mitigación adecuadas, como queda en evidencia en las multas impuestas por la I. Municipalidad de Maipú.
3. Que, la I. Municipalidad de Maipú, según consta en los antecedentes que se acompañan, ha infraccionado a la empresa en reiteradas oportunidades, por los siguientes motivos:
  - FECHA PARTE: 24/09/2018; MOTIVO: DESARROLLAR FAENAS CON MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS MECANICOS DESTINADOS A LA EXTRACCION DE ARIDOS ARENA Y POMAZA INTERRUMPIENDO LO ORDENADO EN EL N1 DEL DECRETO ALCALDICIO N 3562 DE 07 DE JUNIO DEL AÑO 2012 DIRE PART PJE. JOSE MERCEDES ORTEGA N° 967, EL B.
  - FECHA PARTE: 09/01/2020; MOTIVO: AL MOMENTO DE LA FISCALIZACION TRABAJA EN EXTRACCION DE PUZOLANA, MINERAL NO METALICO, CON VENTA DENTRO DEL MISMO PREDIO RUSTICO, SIN PATENTE MUNICIPAL. REP LEG FLAMINA BETANCOUNT RUT 8.604.371-8, LO BLANCO N°968, EL BOSQUE.
  - FECHA PARTE: 13/01/2020; MOTIVO: EXPLOTACION DE POZOS LASTREROS PARA EXTRACCION DE MATERIAL ARIDOS NO METALICOS, PRODUCCION ROMPIMIENTO DE NAPAS SUBTERRANEAS, FILTRACION DE AGUAS UTILES PARA EL RIEGO AGRICOLA,

- NATURALEZA DEL PREDIO CAUSANDO POZOS ABIERTOS Y CON RIESGO DEL ENTORNO SIN ACRE.
- FECHA PARTE: 29/07/2020; MOTIVO: VIOLACION DE CLAUSURA DE ACUERDO AL DECRETO ALCALDICIO N° 1910 DE FECHA 26-06-2020 AL MOMENTO DE LA FISCALIZACION SE ADJUNTAN FOTOGRAFIAS, MANTIENE ACTIVIDAD DE EXTRACCION REP LEG FLAMINIA DEL CÁRMEN BETANCOURT CISTERNA CISTERNA RUT 8.604.371-8.

El último parte cursado es con fecha 04 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Inspección de la I. Municipalidad de Maipú.

4. Que, la empresa, ha expuesto una serie de argumentos y actuaciones ilegales como la violación de la clausura, para seguir funcionando a pesar del Decreto de Clausura N° 1910, de 26 de junio de 2020, de la I. Municipalidad de Maipú, de acuerdo a lo indicado por el ente Alcaldicio, toda vez que, la recurrida tiene la obligación de contar con los permisos sanitarios, tramitación de autorizaciones y/o evaluaciones ambientales, dando estricto cumplimiento a las normas sanitarias y/o ambientales, o que la actividad desarrollada no esté afectando otros aspectos como la intervención de las capas freáticas, control de emisiones atmosféricas, erosión del suelo, contaminación por manejo de residuales tóxicos, información extraída de memorándum 1325/2020, del 24 de agosto de 2020 de la I. Municipalidad de Maipú.
5. Que, en relación a lo anterior, la empresa no ha dado cumplimiento a lo exigido por la normativa municipal, sanitaria y ambiental para continuar funcionando, colocando en riesgo la salud de los estudiantes y miembros de la comunidad educativa del colegio colindante al lugar de extracción, debido al polvo en suspensión que contiene partículas de sílice y la falta de las medidas de mitigación por parte de la empresa Minera Imperial Spa.
6. Que, en el mismo, sentido este problema con la empresa en cuestión, ha provocado la inquietud de la comunidad de Rinconada de Maipú, la Universidad de Chile, que es dueña del fundo donde se extrae el mineral no metálico, la I. Municipalidad de Maipú y la Corporación que representa en su calidad de recurrente, por las consecuencias derivadas del ejercicio de la actividad que realiza el recurrido en el sector, provocando un serio riesgo a la salud y el medio ambiente, desconociendo las consecuencias futuras derivadas del polvo en suspensión que contiene partículas de cuarzo y silicógenas, al igual que en las napas freáticas del lugar. La ejecución de las obras desarrolladas por la empresa queda en evidencia en los antecedentes que se acompañan al presente recurso de protección.
7. Que, con fecha 01 de marzo de 2023, tome conocimiento del Informe de Análisis N° 22341-1, de fecha 16 de diciembre de 2022, emitido por el Laboratorio de Higiene Industrial de la

Asociación Chilena de Seguridad (ACHS). El referido correo electrónico, rotulado "Exposición a Silice Codeduc", mediante el cual se nos notifica del informe en cuestión, indica que la muestra de material sólido analizado corresponde a 3,7% de cuarzo, lo que se considera silicogeno, y obedece a muestra tomada desde el establecimiento educacional Reino de Dinamarca, el cual colinda con la recurrida, y del cual la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, administra. En dicho documento, se establece como límite máximo de detección de cuarzo el valor de 1.0%, inferior al encontrado en la muestra en dependencia del establecimiento educacional mencionado, según lo indicado en el mismo correo electrónico.

Como S.S.I., podrá comprender los estudiantes y la comunidad educativa del Liceo Reino de Dinamarca, se encuentran ante una amenaza clara, grave e inminente a la afectación de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República, que requieren una pronta acción de Ilustrísima Corte, a fin de asegurar la protección de las referidas Garantías Constitucionales.

**IV. Actos u omisiones arbitrarias e ilegales que produzcan la privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política de la República.**

**a) Actuaciones arbitrarias e ilegales que afectan o amenazan el derecho a la integridad Física y Psíquica, consagrado en el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República.**

En relación, a los hechos descritos y, antecedentes que se acompañan al presente Recurso de Protección, la recurrida, ha desarrollado una actividad económica extractiva, pero sin las medidas de mitigación, establecidas en la normativa vigente, colocando en serio riesgo la integridad física de los estudiantes y la comunidad educativa compuesta por docentes y asistentes de la educación, al exponerlos al polvo en suspensión, que contiene partículas de sílice, según el informe emitido por ACHS, ya citado, por sobre la norma, con un porcentaje del 3,7%, por peso.

La empresa ha sido multada, por la I.Municipalidad Maipú, en reiteradas oportunidades, debido a la falta de medidas de mitigación, poniendo, en riesgo la vida de los estudiantes y los miembros de la comunidad educativa, toda vez que, la aspiración de las partículas en suspensión con ese nivel de sílice, podría llevar a el desarrollo de enfermedades como la silicosis, circunstancia, que a todas luces afecta o amenaza gravemente la integridad física de las personas que se encuentren permanente en el sector Rinconada, específicamente colindante al

kilómetro 7 Rinconada Lo Vial, comuna de Maipú.

Respecto, de la vulneración o amenaza a la integridad Psíquica, se ve sustentada, en los hechos descritos, de los que se desprende, el peligro constante a la exposición a los agentes tóxicos, según informe de la ACHS, ya citado, provocando en los estudiantes del establecimiento educacional Reino de Dinamarca, docentes y asistentes de la educación, un miedo permanente de enfermarse, debido a la exposición constante a que se han visto sometidos. Lo que, conlleva a la larga a vivir con una tensión constante, condicionando, el normal desarrollo de los estudiantes y miembros de la comunidad educativa del establecimiento Liceo Reino de Dinamarca, afectando su calidad de vida, en todo sentido, toda vez que, la inseguridad y el temor, puede causar a largo plazo, problemas de carácter psicológicos a los miembros de la comunidad educativa y, conductuales sobre todo en los niños, niñas y adolescentes, que deben vivir o estudiar en el sector.

**b) Actuaciones arbitrarias e ilegales que afectan o amenazan el derecho a un Medio Ambiente Libre de Contaminación, consagrado en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.**

De acuerdo, a los antecedentes contenido en el Presente Recurso de Protección, resulta evidente la afectación actual y futura al Medio Ambiente, por parte de la recurrida, así lo ha entendido la I. Municipalidad de Maipú, la que ha clausurado a la empresa para su funcionamiento, pero esta última ha vulnerado los sellos o ha ingresado por otras vías, haciendo caso omiso a las solicitudes para adoptar las medidas de mitigación. El material particulado, que contiene sílice, en cantidades no permitidas en Chile, es un claro riesgo al medio ambiente, sumado al movimiento de tierras y la afectación de las napas freáticas, lo que, puede convertirse en un daño medio ambiental grave, toda vez que, la contaminación del agua del lugar, elemento vital para la subsistencia de los habitantes del lugar, la flora y fauna, actividades agrícolas del lugar, afectando claramente el medio ambiente del lugar, en consecuencia, viéndose vulnerado el derecho Constitucional.

**V. Peticiones Concretas.**

En virtud, de los antecedentes puestos en vuestro conocimiento y, de la efectiva y profunda amenaza de afectación de las Garantías Constitucionales de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educacional Reino de Dinamarca y, demás miembros de la comunidad educativa, donde desarrolla su actividad extractiva

ubicada en el Kilómetro 7, Rinconada Lo Vial, comuna de Maipú. Desde ya, rogamos a S.S.I., tener por interpuesto Recurso de Protección en contra de la empresa **MINERA IMPERIAL SPA.**, R.U.T. **76.668.288-K**, con domicilio en Lo Blanco N°968, comuna el Bosque, Región Metropolitana, en razón, de la amenaza de actuaciones arbitrarias e ilegales, en que ha incurrido la recurrida y que se han expresado, en los acápites precedentes, sin que previamente hayan adoptado las medidas de mitigación y resguardo de la salud y medio ambientales; por tanto, solicito S.S.I. declarar admisible el presente Recurso de Protección y, en definitiva acogerlo en todas sus partes, decretando, para resguardar el imperio del Derecho, que la recurrida, paralice sus actividades extractivas, hasta que adopte correctamente las medidas de mitigación, establecidas por la normativa vigente, dentro del más breve plazo posible.

**Por Tanto**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 20 en relación al artículo 19 N°1 y N°8, de la Constitución Política de la República, y en concordancia con el Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo de los Recursos de Protección,

**Solicito a S.S.I.**, sírvase tener por interpuesto el presente Recurso de Protección, en contra de la empresa **MINERA IMPERIAL SPA.**, R.U.T. **76.668.288-K**, con domicilio en Lo Blanco N°968, comuna el Bosque, Región Metropolitana, debido a las actuaciones arbitrarias e ilegales en que ha incurrido la empresa señalada, las que han derivado en la amenaza o afectación de los derechos consagrados en los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de la República, relacionados con las actividades extractivas de áridos y de movimiento de tierras, desarrolladas en el sector ubicado en el Kilómetro 7, Rinconada Lo Vial, comuna de Maipú, colindante al establecimiento educacional Reino de Dinamarca, en términos señalados en el presente Recurso; declararlo admisible y, en definitiva, acogerlo en todas sus partes, decretando, que la recurrida representada por doña **Flaminia Del Carmen Betancourt Cisterna**, cédula de identidad N° **8.604.371-8**, la inmediata paralización de las actividades extractivas de áridos y movimientos de tierras, en el sector ubicado en el Kilómetro 7, Rinconada Lo Vial, comuna de Maipú, o las medidas que S.S.I. estime pertinente, a fin de resguardar los derechos vulnerados, con expresa condena en costas.

**Primer Otrosí:** Solicito a S.S.I. conceder Orden de no innovar, y en definitiva decretar la paralización y/o suspender permiso para evitar que se continúen con las actividades extractivas o de movimiento de tierra en el sector ubicado en el Kilómetro 7, Rinconada Lo Vial, comuna de Maipú, colindante al establecimiento educacional Reino de Dinamarca, debido a las graves consecuencias, que amenazan o vulneran las Garantías



Constitucionales consagradas en el artículo 19 N°1 y N°8, de la Constitución Política de la República, como la única medida preventiva, toda vez que, actualmente me he visto como sostenedor, en la necesidad de solicitar la suspensión de las clases, mediante el Oficio N°123, de fecha 02 de marzo de 2023, de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, dirigido al Director Provincial de Educación, de la Región Metropolitana, con la finalidad de evitar la exposición de los niños, niñas y adolescentes, docentes y asistentes de la educación del referido establecimiento, a los elementos tóxicos en suspensión, por lo tanto, ruego a S.S.I., tener en cuenta lo expresado en el Presente Recurso de protección, a fin de acoger esta petición, con la mayor brevedad posible, mientras se tramita el presente Recurso de Protección.

**Segundo Otrosí:** Solicito a S.S.I., tener por acompañado los siguientes documentos:

1. Copia de escritura de nombramiento como Secretario General de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, fecha 15 de julio de 2021.
2. Copia de Escritura Pública de mandato judicial, de fecha 28 de octubre de 2021, Repertorio N°2423-21, extendida ante, don Sergio Martel Becerra, Abogado, Notario Titular de la 24° Notaría de Santiago.
3. Dossier con antecedentes entregados por la I. Municipalidad de Maipú.
4. Set de registros fotográficos de las actividades extractivas de la empresa MINERA IMPERIAL SPA.
5. Copia del Informe de Análisis N° 22341-1, de fecha 16 de diciembre de 2022, emitido por el Laboratorio de Higiene Industrial de la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS).
6. Cadena de correos electrónicos entre la Codeduc y la ACHS, hasta el 01 de marzo de 2023.
7. Copia del Oficio N°123, de fecha 02 de marzo de 2023, de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú

**Tercer Otrosí:** Solicito a S.S.I., tener por acreditada la personería del recurrente para representar a la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, en calidad de Secretario General, consta en escritura pública de fecha 15 de julio de 2021, extendida ante don Christian Luis Abarca Encina, Notario Público Suplente del Titular Sergio Arturo Martel Becerra, quedando anotada bajo el N°1487/21 del Repertorio de Instrumentos Públicos de dicha Notaría.

**Cuarto Otrosí:** Solicito a S.S.I., de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 231.394, que las notificaciones procedan a realizar en el procedimiento se practiquen en forma electrónica a las siguientes casillas de correo electrónico: [Ignacio.caceres@codeduc.cl](mailto:Ignacio.caceres@codeduc.cl); [Sofia.nogueira@codeduc.cl](mailto:Sofia.nogueira@codeduc.cl); [matias.madariaga@codeduc.cl](mailto:matias.madariaga@codeduc.cl) y [pedro.rivera@codeduc.cl](mailto:pedro.rivera@codeduc.cl).

**Quinto Otrosí:** Vengo S.S.I en otorgar patrocinio y poder en los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión doña Sofía Nogueira Muñoz, cédula de identidad N° 16.129.172-2, don Matías Alonso Madariaga Boza, cédula de identidad N° 17.028.659-6, don Pedro Rivera Alarcón, cédula de identidad N° 16.569.456-2, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 2756, comuna de Maipú, quienes firman conmigo en señal de aceptación.